

Divorcio contencioso

Dte: Edinson Pablo Villamizar Quintero

Ddo: Raquel González Jara

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte demandada señora RAQUEL GONZALEZ JARA, fue citada por edicto emplazatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., transcurrieron quince días, sin que hubiere comparecido a notificarse de la demanda.

Palmira, 17 de Mayo de 20212.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Palmira, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada señora RAQUEL GONZALEZ JARA, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares un curador ad-litem conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

1°.- Designar como curador Ad-litem de la demandada señora RAQUEL GONZALEZ JARA al (la) abogado (a) LILLI GARCIA ACERO teléfono 3173472174– Correo electrónico- lillygarcia1601@gmail.com

2°.- Advertir a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4º. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 18 de Mayo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc05f1f9ab8643b398520bc779a7f6afe43b68307284b43c780fc7ac7335a55**

Documento generado en 17/05/2022 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>